DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 53-97 dispone que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia tendrá dos cámaras: una para conocer asuntos civiles, comerciales y de trabajo, y la otra para conocer de los asuntos penales.

(G. O. No. 9949, del 15 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 53-97

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Peravia está compuesto, además de Baní, que es la común cabecera, por los municipios de Nizao y de San José de Ocoa.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad conjuntamente con el crecimiento demográfico, económico y social, han aumentado los asuntos judiciales, litigiosos y administrativos en este Distrito Judicial;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo resulta insuficiente para conocer con celeridad de los asuntos de su competencia de los cuales son apoderados, lo que provoca un congestionamiento en el conocimiento y fallo de los procesos judiciales, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y la buena convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia es la celeridad.

VISTA la Constitución de la República y la Ley No. 821, del 21 de diciembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO el Decreto 3347, del 29 de septiembre de 1985.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia tendrá dos (2) cámaras, una para conocer de los asuntos civiles, comerciales y de trabajo, y otra para conocer de los asuntos penales.

ARTICULO 2.- Los asuntos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia, antes de la puesta en vigencia de la presente ley, serán distribuidos de acuerdo a la especialidad de cada cámara, tal como se específica en el artículo anterior.

ARTICULO 3.- Se nombrará al Juez de la Cámara Penal que será la creada por esta ley.

La existente en la actualidad será denominada Cámara Civil, Comercial y de Trabajo.

ARTICULO 4.- Se encargará la Suprema Corte de Justicia de la organización administrativa de ambas cámaras y de la solicitud de nombramiento del personal de apoyo que para ello fuere necesario.

ARTICULO 5.- La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Esteban Díaz Jáquez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 54-97 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Víctor Manuel Ramírez, Julio Piña y Carlos Manuel Quezada.

(G. O. No. 9949, del 15 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 54-97

CONSIDERANDO: Que los ex-legisladores Víctor Manuel Ramírez (Nelito), Julio Piña y Carlos Manuel Quezada (Manolito) prestaron servicios al Estado durante más de 30 años;